

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Informe Normativo

**Envío de información de
Volumen de Negocios y
Número de Clientes**

Intermediarios de Valores y
Corredores de Bolsa de Productos

Mayo 2026
www.cmfchile.cl



Envío de información de
Volumen de Negocios y Número
de Clientes

Intermediarios de Valores y
Corredores de Bolsa de
Productos

Mayo 2026

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. FUENTE LEGAL	5
III. REVISIÓN NORMATIVA	6
IV. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	11
V. PROPUESTA NORMATIVA	13

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto normativo establece nuevas obligaciones de reporte de información para los Intermediarios de Valores (Corredores de Bolsa de Valores y Agentes de Valores) y Corredores de Bolsas de Productos (en adelante, Intermediarios).

La Ley N°21.521 estableció modificaciones a las Leyes N°18.045 y N°19.220 relativas a requisitos de gestión de riesgos, patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento proporcionales al tamaño, volumen y naturaleza de sus negocios y riesgos (principio de proporcionalidad).

En este contexto, se imparten instrucciones relativas al envío continuo de información sobre el volumen de negocios de los Intermediarios, con el propósito de determinar su clasificación en alguno de los bloques de volumen de negocios.

Esta clasificación en Bloques (1, 2 y 3) constituye el eje de las exigencias mínimas establecidas en tres normativas clave:

1. NCG N°528 sobre Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos:

La clasificación de bloques determina los estándares de gobierno corporativo y gestión de riesgos que deben adoptar los intermediarios, asegurando que la estructura de control interno sea adecuada al tamaño, volumen y naturaleza de sus negocios y riesgos. La información reportada permite determinar el bloque de volumen de negocios al que pertenece la entidad, y en función de ello le corresponderán requisitos proporcionales de gobierno corporativo, gestión de riesgos, patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento. Los Intermediarios del Bloque 3 deben, por ejemplo, operar con Unidades Internas especializadas para las funciones de gestión de riesgos y auditoría.

2. NCG N°510 sobre Gestión de Riesgo Operacional: La clasificación de bloques determina requisitos de Riesgo Operacional (RO) diferenciados. Las entidades clasificadas en los Bloques 1 y 2 de la NCG N°528, por ejemplo, están exceptuadas de reportar pérdidas operacionales y de la obligación de referirse expresamente a la ejecución del Análisis de Impacto de Negocio (BIA) y el Análisis de Impacto de Riesgo (RIA).

3. NCG N°562 sobre condiciones de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento: Esta normativa utiliza la clasificación de bloques para definir requisitos diferenciados de solvencia y liquidez, mediante una metodología de Activos Ponderados por Riesgo (APR). Los intermediarios del Bloque 1 se encuentran exentos de los requisitos de patrimonio mínimo y de garantías legales. En contraste, los intermediarios de los Bloques 2 y 3 deben mantener permanentemente un patrimonio mínimo equivalente al mayor valor entre UF 5.000 o el 3% de sus activos ponderados por riesgos financieros y operacionales, además de constituir una garantía legal de UF 6.000. La Comisión tiene la facultad de incrementar estas exigencias (hasta un 6% de

los APR para el patrimonio) en atención al resultado de la evaluación de la calidad de gestión de riesgos realizada según la NCG N°528.

La implementación de estas directrices para el envío de información y fiscalización de estas regulaciones busca reducir las brechas normativas surgidas a partir de la evolución de los productos y servicios ofrecidos por estas entidades. Asimismo, se busca mejorar la estructura y diseño de los requerimientos para armonizar y uniformar las normas que exigen el envío de información continua, reforzando la capacidad de la CMF para velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.

II. FUENTE LEGAL

La Ley Fintec introdujo modificaciones cruciales a cuerpos legales existentes, extendiendo este enfoque de umbrales de volumen de negocios a los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos.

1. Modificaciones a la Ley N° 18.045 (Mercado de Valores) - Artículo 32

El Artículo 32 de la Ley N°21.521 reemplazó los artículos 23 al 31 de la Ley N°18.045¹, estableciendo nuevas regulaciones para los **Intermediarios de Valores**.

Garantías (Nuevo Artículo 29): Quienes estén inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores deberán constituir una garantía legal alcanzado el volumen de negocios o número de clientes que pudieran resultar afectados con las actuaciones u omisiones del intermediario de valores. El monto se determinará considerando el perjuicio potencial a los clientes por acciones u omisiones en la prestación de los servicios y la calidad de gestión de riesgos.

Patrimonio Mínimo (Nuevo Artículo 30): Se exige un patrimonio mínimo permanente al alcanzar el volumen de negocios que permita presumir razonablemente que con los riesgos que enfrenta el intermediario de valores se puede comprometer la fe pública y estabilidad financiera. Dicho patrimonio debe ser el mayor entre **5.000 UF** o **el 3% de sus activos ponderados por riesgos** (incrementable hasta el 6% por deficiencias en la calidad de la gestión de riesgos).

Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos (Nuevo Artículo 31): El Artículo 31 de la Ley N°18.045 fue reemplazado para establecer la obligación de que los intermediarios deben diseñar, aprobar e implementar políticas y procedimientos de gobierno corporativo y gestión de riesgos. El objetivo es resguardar la información e intereses de sus clientes y asegurar su continuidad financiera y operacional. Las políticas y procedimientos mencionados deben compatibilizar su viabilidad económica-financiera

¹ Disponible en: [Ley Chile - Ley 18045 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

con su capacidad de mitigar los riesgos inherentes a sus líneas de negocios. De acuerdo con el citado cuerpo legal *“Corresponde a la CMF establecer, mediante norma de carácter general, los estándares de gobierno corporativo y gestión de riesgos que permiten presumir el cumplimiento de esta obligación. Los intermediarios deben adoptar o adaptar tales estándares conforme a su tamaño, volumen y naturaleza de sus negocios, y riesgos”*.

2. Modificaciones a la Ley N°19.220 (Bolsas de Productos) - Corredores

La **Ley N°21.521**, mediante su **Artículo 42**, introdujo modificaciones fundamentales a la Ley N°19.220, que regula el establecimiento de Bolsas de Productos, enfocándose en los requisitos para los Corredores de Bolsas de Productos.

El nuevo **Artículo 7** establece que, para ser inscritos en el Registro de Corredores, las entidades deben acreditar, a satisfacción de la Comisión, que cuentan con un **“gobierno corporativo, controles internos y sistemas de gestión de riesgos que les permitan cumplir adecuadamente sus deberes y responsabilidades”**, evaluado conforme a la metodología de calidad de gestión de riesgos que la CMF establezca.

La **evaluación de la calidad de gestión de riesgos** que realice la Comisión se utiliza directamente como parámetro para determinar el requisito de **patrimonio mínimo**; dicho patrimonio, que debe ser el mayor entre 5.000 UF o el 3% de sus activos ponderados por riesgos financieros y operacionales, puede ser **incrementado hasta el 6%** por la CMF si la entidad presenta **deficiencias en su calidad de gestión de riesgos**.

De manera similar, el nuevo Artículo 11 establece la obligación de constituir una **garantía** al alcanzar el volumen de negocios o número de clientes que pudieran resultar afectados, con montos determinados por la CMF en consideración al impacto potencial y la calidad de la gestión de riesgos, buscando **compatibilizar la protección de la fe pública con la viabilidad económica** del modelo de negocios del corredor de Bolsa de Productos. Dicha garantía puede incrementarse igualmente en función de la evaluación de calidad de gestión de riesgos realizada por la CMF.

III. REVISIÓN NORMATIVA

A. BLOQUES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS EN LA NCG N°502

El marco normativo chileno para entidades Fintec, anclado en la **Ley N°21.521**, enfatiza el principio de **proporcionalidad basada en riesgos**. Este principio no solo modula los requisitos de capital mínimo y garantías, sino que, de manera fundamental,

diferencia las exigencias de **Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos**, incluido el **Riesgo Operacional**.

La CMF, a través de la **Norma de Carácter General N°502 (NCG 502²)**, determina que las políticas, procedimientos y controles deben ser diseñados, aprobados e implementados para asegurar la **continuidad financiera y operacional** de la entidad. Los estándares de **Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos** deben ser adaptados por cada entidad en función de su **tamaño, volumen, naturaleza de sus negocios y riesgos**. Cuando una entidad presta dos o más servicios, le serán aplicables las exigencias más altas en materia de Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos que tengan los distintos Bloques de volumen de negocios por servicios Fintec a los que pertenezca.

El **Riesgo Operacional (RO)** es definido como el riesgo de que las deficiencias en los sistemas, procesos o personal, o eventos externos, causen reducción, deterioro o interrupción de los servicios, generando potencialmente pérdidas financieras. En el contexto Fintec, el RO se enfoca en tres ámbitos clave: **seguridad de la información y ciberseguridad, continuidad del negocio y externalización de servicios**.

La NCG 502 (con sus modificatoria NCG 524³) establece los umbrales de volumen de negocio para clasificar a los Prestadores de Servicios Financieros (PSF) en Bloques por cada servicio prestado, y en función de ello la obligatoriedad de implementar políticas y procedimientos de gestión de riesgos específicos, así como contar con **Funciones de Gestión de Riesgos y Auditoría Interna** especializadas e independientes.

A continuación, se detalla la aplicación de los bloques de volumen y los requisitos proporcionales de **Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos** (Sección IV de la NCG 502) para cada servicio Fintec.

B. MANUAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN (MSI) FINTEC

El Manual de Sistema de Información Fintec⁴ (MSI Fintec) establecido por la Norma de Carácter General N°530⁵, es el compendio normativo que sistematiza las instrucciones para la confección y envío de archivos, tablas y codificaciones que los Prestadores de Servicios Financieros (PSF) autorizados bajo el Título II de la Ley N°21.521 deben remitir periódicamente a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Su objetivo es proporcionar la información necesaria para fiscalizar el cumplimiento de la Ley.

El archivo inicial en este sistema es el **FINTEC01**, titulado "**Volumen, tamaño, naturaleza del negocio y número de clientes**", es de reporte obligatorio mensual para la mayoría de los servicios regulados (incluyendo intermediación de instrumentos

² Disponible en: [NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°502](#)

³ Disponible en: [NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°524](#)

⁴ Disponible en: [Manual del Sistema de Información Fintec - CMF Chile - Comisión para el Mercado Financiero Chile \(portal\)](#)

⁵ Disponible en: [NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°530](#)

financieros, custodia, enrutamiento de órdenes, plataformas de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, asesoría crediticia y asesoría de inversión). La Ley N° 21.521 exige que la CMF observe el principio de **proporcionalidad basada en riesgos** al implementar la normativa. En este contexto, la función principal de la información reportada en el archivo FINTEC01 es **establecer la clasificación del prestador de servicios respecto a las categorías de los bloques de negocio**, con el fin de aplicar los criterios de proporcionalidad en el cumplimiento normativo (según lo dispuesto en la Sección IV y V de la NCG N° 502).

Para ello, el archivo FINTEC01 requiere que las entidades reporten datos clave como los **ingresos anuales** obtenidos de clientes en Chile (en UF), el **número de clientes activos en Chile**, el **monto total de activos custodiados** (si aplica) y el **monto total de transacciones** por servicio, entre otros indicadores.

C. REQUISITOS DE GESTION DE RIESGOS Y SOLVENCIA PARA INTERMEDIARIOS (NCG 510, 528 Y 562)

El marco regulatorio que rige a los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos fue modificado en base a los requerimientos de la Ley N°21.521 (Ley Fintec), incorporando los principios de proporcionalidad basada en riesgos. Esta adaptación se concreta mediante normas de carácter general que establecen requisitos de Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Gestión de Riesgo Operacional y condiciones de Patrimonio Mínimo, Garantía legal, Liquidez y Endeudamiento específicos según el volumen de negocios de la entidad.

1. Norma de Carácter General N°528: Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos

El marco legal chileno, modificado por la Ley N°21.521, impone el principio de **proporcionalidad basada en riesgos** a los intermediarios tradicionales del mercado financiero.

La NCG 528⁶ establece que los **Corredores de Bolsa de Valores, Agentes de Valores y Corredores de Bolsas de Productos** deben contar con una estructura organizacional y sistemas de **Gobierno Corporativo** y **Gestión Integral de Riesgos** que sean proporcionales al **tamaño, volumen y naturaleza de sus negocios y riesgos**. El objetivo principal es asegurar la **continuidad financiera y operacional** de la entidad y proteger los activos e intereses de los clientes.

El **Directorio u órgano equivalente** es el responsable final de establecer y revisar, al menos anualmente, el **apetito al riesgo** y las **políticas de gestión de riesgos** que guían a la entidad. Este proceso requiere que el directorio comprenda de forma integral los riesgos inherentes al negocio.

⁶ Disponible en: [NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°528](#)

El principio de Proporcionalidad de la ley Fintec se traduce en una **clasificación de las entidades en tres bloques** (1 a 3), definidos por la CMF en función de métricas de volumen de negocios. Esta clasificación determina requisitos diferenciados de gobierno corporativo y gestión de riesgos.

Las **políticas de gestión de riesgos** deben ser formalmente documentadas, revisadas anualmente y abordar múltiples ámbitos de riesgo. Esto incluye el Riesgo Operacional, que abarca la seguridad de la información, ciberseguridad y continuidad del negocio. El marco de políticas también debe cubrir los riesgos de Crédito, Mercado, Liquidez, Cumplimiento Normativo y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT). Lo anterior se implementa a través de un Manual de Gestión de Riesgos con detalle de los procedimientos de gestión de riesgos tales como manejo de conflictos de interés, confidencialidad de la información, información al inversionista, entre otros.

En cuanto a las **unidades de control**, para los Bloques 1 y 2, la función de gestión de riesgos puede ser desarrollada por una persona o unidad interna; mientras que la función de auditoría interna puede ser desarrollada por una persona o unidad interna o por un tercero externo, siempre que este tercero no ejerza la función de auditoría externa de la entidad. En contraste, las entidades del Bloque 3 deben desarrollar ambas funciones a través de **Unidades Internas especializadas** (Tabla 6). Esta segregación busca asegurar la independencia y objetividad en la fiscalización de las áreas de negocio.

Tabla 6. Proporcionalidad: Intermediarios de Valores y Corredores de Bolsa de Productos

Bloque	Función de Gestión de Riesgos	Función de Auditoría Interna
1 y 2	Persona o unidad interna	Persona o unidad interna o ser realizadas por un tercero externo
3	Unidad interna	Unidad interna

Además, la CMF evalúa la **calidad de la gestión de riesgos** de los intermediarios. Si un intermediario del Bloque 1 o 2 obtiene una calificación de **C o D** (que indica deficiencias significativas o graves), la CMF puede exigirle la implementación inmediata de los estándares más estrictos del Bloque 3, incluyendo la creación obligatoria de unidades internas especializadas.

Cabe señalar que una entidad es clasificada en un bloque superior cuando cumple **al menos una de las condiciones** que definen dicho bloque (Tabla 7).

Tabla 7. Bloques de volumen de negocios y número de clientes

Bloque	Indicadores de Volumen de Negocios (Cumplimiento de <i>al menos una</i> de las condiciones)
1	<ul style="list-style-type: none"> • Intermediarios que no cumplen ninguna métrica de volumen de negocio de los Bloques 2 o 3.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Clientes Activos: Entre 500 y 5.000. • Transacciones Promedio Diarias: Entre UF 100.000 y UF 500.000 en los últimos 12 meses. • Ingresos: Entre UF 25.000 y UF 50.000 en los últimos 12 meses.
3	<ul style="list-style-type: none"> • Clientes Activos: Más de 5.000. • Transacciones Promedio Diarias: Más de UF 500.000 en los últimos 12 meses. • Ingresos en los últimos 12 meses mayores a UF 50.000. • Activos custodiados promedio diarios en los últimos 12 meses mayor a UF 0.

2. Norma de Carácter General N°510: Gestión de Riesgo Operacional

La NCG 510⁷ (actualizada por la **NCG N°529⁸**) establece las instrucciones detalladas sobre la **Gestión de Riesgo Operacional (RO)** para diversas entidades del mercado financiero, incluyendo a los **Intermediarios de Valores** (Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, regidos por la Ley N° 18.045) y los **Corredores de Bolsas de Productos** (regidos por la Ley N° 19.220).

La NCG 510 aplica directamente la clasificación de bloques de la NCG 528 para modular las exigencias específicas de RO, como la **planificación de continuidad del negocio** y las **obligaciones de reporte**.

a. Planificación de Continuidad del Negocio (BIA y RIA)

La política de continuidad de negocio de los intermediarios debe referirse expresamente a la ejecución de un **Análisis de Impacto de Negocio (BIA)** y un **Análisis de Impacto de Riesgo (RIA)**. No obstante, por la aplicación del principio de proporcionalidad, se **exceptúan** de la disposición mencionada las entidades de los **Bloques 1 y 2** definidas en la NCG 528. Sin perjuicio de ello, la CMF puede exigirles la realización de un BIA y un RIA u otro procedimiento similar si lo estima necesario, en función de la evaluación que ésta realice de la calidad de su gestión de riesgos.

b. Reporte de Incidentes Operacionales

Todos los intermediarios deben contar con procedimientos de comunicación para reportar incidentes operacionales a la CMF. El plazo es riguroso:

- Los **Intermediarios de Valores** y **Corredores de Bolsas de Productos** deben informar a la CMF sobre la ocurrencia de un incidente operacional en un plazo máximo de **2 horas** desde que la entidad tomó conocimiento del hecho.

⁷ Disponible en: [NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°510](#)

⁸ Disponible en: [NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°529](#)

- Las entidades de los **Bloques 1 y 2** solo deben reportar incidentes relacionados con **seguridad de la información y ciberseguridad**, quedando exceptuadas de informar incidentes de otro tipo.
- Las entidades del **Bloque 3** deben reportar todos los incidentes operacionales que afecten la continuidad del negocio, los recursos, la información de la entidad o de sus clientes y la calidad de los servicios.

c. Reporte de Pérdidas Operacionales

La NCG 510 establece la obligación de enviar a la CMF semestralmente la información de todas las pérdidas operacionales individuales mayores a 150 Unidades de Fomento. Las entidades de los **Bloques 1 y 2** definidas en la NCG 528 están **exceptuadas** de reportar estas pérdidas operacionales.

La siguiente tabla resume las diferencias clave de las exigencias de Riesgo Operacional para Intermediarios de Valores y Corredores de Bolsas de Productos. La regulación garantiza que mientras las entidades más pequeñas (Bloques 1 y 2) tienen obligaciones de reporte y documentación menos onerosas, la protección de la fe pública y la estabilidad financiera requiere que los actores de mayor impacto (Bloque 3) inviertan en una infraestructura de control robusta y reporten detalladamente sus incidentes y pérdidas operacionales.

Tabla 1. Proporcionalidad: Riesgo Operacional

Aspecto de RO	Bloque 1 y Bloque 2	Bloque 3
Análisis de Impacto (BIA/RIA)	<ul style="list-style-type: none"> • Exceptuados de referirse expresamente a su ejecución. 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatorio.
Reporte de Pérdidas Operacionales (> 150 UF)	<ul style="list-style-type: none"> • Exento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatorio (reporte semestral)
Plazo de Reporte de Incidentes Operacionales (a CMF)	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo de 2 horas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Máximo de 2 horas.
Alcance del Reporte de Incidentes	<ul style="list-style-type: none"> • Solo incidentes de seguridad de información y ciberseguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los incidentes operacionales relevantes (seguridad de la información y ciberseguridad, continuidad del negocio, externalización de servicios).

3. NCG N°562 de Patrimonio Mínimo, Garantías, Liquidez y Endeudamiento

Complementando los requisitos de gobernanza y riesgos, la nueva normativa establece condiciones de solvencia financiera para los intermediarios, bajo el principio de "igual actividad, igual riesgo, igual regulación". Este marco introduce una metodología de **Activos Ponderados por Riesgo (APR)** para determinar el patrimonio mínimo necesario para cubrir riesgos de mercado, crédito y operacional aplicable a los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos.

Patrimonio Mínimo y Proporcionalidad: Los requisitos patrimoniales se modulan según el bloque de volumen de negocios. Por ejemplo, las entidades del **Bloque 1** no tienen requerimientos patrimoniales específicos, pero deben mantener siempre un patrimonio ajustado no negativo y cumplir con garantía legal, liquidez y endeudamiento. Las entidades de los **Bloques 2 y 3** deben contar con un patrimonio ajustado mayor a su patrimonio mínimo, definido como el mayor valor entre UF 5.000 y el patrimonio por riesgos financieros y operacionales de la entidad; así como contar con la garantía legal.

A continuación, se resumen los requisitos financieros según la clasificación de bloques:

Tabla 2. Proporcionalidad: Requisitos de Solvencia por Bloques

Bloque	Requisito de Patrimonio Mínimo	Garantía Legal	Indicadores de Clasificación (Cumplir al menos uno)
Bloque 1	Exento (Patrimonio ajustado no puede ser negativo)	Exento	<ul style="list-style-type: none"> Entidades que no cumplen métricas de Bloques 2 o 3.
Bloque 2	Mayor entre UF 5.000 o 3% de los APR.	UF 6.000.	<ul style="list-style-type: none"> 500-5.000 clientes activos; o transacciones diarias UF 100k-500k; o ingresos UF 25k-50k.
Bloque 3	Mayor entre UF 5.000 o 3% de los APR.	UF 6.000.	<ul style="list-style-type: none"> >5.000 clientes activos; o transacciones >UF 500k; o custodia >UF 0; o ingresos >UF 50k.

Adicionalmente, se establecen índices de liquidez y endeudamiento independientes del bloque de volumen de negocios:

- **Índice de Liquidez:** Debe ser mayor o igual a **1**, midiendo la capacidad de cumplir obligaciones en un plazo de 7 días.
- **Razón de Endeudamiento:** El pasivo exigible no podrá exceder en **20 veces** al patrimonio líquido.

La Comisión tiene la facultad de **incrementar el requisito de patrimonio mínimo hasta el 6% de los APR** y aumentar las exigencias de garantía legal e índices de liquidez y endeudamiento en caso de que la evaluación de la calidad de gestión de riesgos (según NCG 528) arroje deficiencias significativas o graves.

IV. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La propuesta normativa establece las obligaciones de información que deben reportar **los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos**, con el fin de reducir brechas de información a efectos de determinar la clasificación de bloques de volumen de negocios de la NCG N°528, de la NCG N°510 y la NCG N°562.

El cumplimiento de las obligaciones de información de este nuevo archivo introduce cambios en el formato de envío que podrían significar un costo inicial para las entidades, debido a que se requiere efectuar adecuaciones a sus sistemas, estructuras y procedimientos, que permitan el envío de los reportes de información bajo este nuevo formato.

Sin embargo, este costo inicial tiene como contrapartida los beneficios que se materializarían para todos los actores involucrados y usuarios de la información. Podemos destacar que contar con información estructurada en un formato uniforme, reduce los actuales tiempos de tratamiento de la información que reportan las entidades. Esto promueve la optimización de los procesos de supervisión y de difusión de estadísticas de la industria. Por lo demás, contar con un formato estándar de requerimientos de información, agrupados por temáticas, promoverá la claridad y transparencia en la determinación del bloque de negocios de la entidad, y con ello requisitos proporcionales de gobierno corporativo, gestión de riesgos y solvencia.

V. PROPUESTA NORMATIVA

La presente normativa instruye a los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos remitir información de fiscalización sobre el volumen de negocios y el número de clientes con el propósito de determinar la clasificación de bloques de volumen de negocios. Esta clasificación es fundamental para aplicar criterios de proporcionalidad en el cumplimiento normativo. Esta clasificación en Bloques (1, 2 y 3) considera los siguientes indicadores:

- a) **INGRESOS TOTALES:** Corresponde al total de los ingresos de los últimos 12 meses.
- b) **NÚMERO TOTAL DE CLIENTES ACTIVOS:** Corresponde al total de clientes activos de acuerdo con la definición del Anexo N°1 de la NCG N°528.
- c) **MONTO TOTAL DE ACTIVOS CUSTODIADOS:** Corresponde a los activos custodiados por el intermediario en los últimos 12 meses (promedio diario).
- d) **MONTO TOTAL DE TRANSACCIONES:** Corresponde al monto total de las transacciones efectuadas por los intermediarios, por sus operaciones por cuenta propia y de terceros, en los últimos 12 meses (promedio diario).

A. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

**REF: IMPARTE INSTRUCCIONES
RELATIVAS AL ENVÍO DE
INFORMACIÓN PARA LOS
INTERMEDIARIOS DE VALORES Y
CORREDORES DE BOLSA DE
PRODUCTOS SOBRE VOLUMEN DE
NEGOCIOS.**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[NUMERO]

[DIA] de [MES] de [AÑO]

**A todos los Intermediarios de Valores y Corredores de Bolsa de
Productos.**

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 y 4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo dispuesto en la Ley N°18.045, la Ley N°19.220 y la Ley N°21.521; y conforme a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[NUMERO] de [DIA] de [MES] de [AÑO], ejecutado mediante Resolución Exenta N°[NUMERO] de [DIA] de [MES] de [AÑO], ha resuelto impartir las siguientes instrucciones a los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos.

I. INFORMACIÓN A REMITIR Y PLAZOS DE ENVÍO

Los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos deberán remitir a esta Comisión, a través de los mecanismos de comunicación establecidos en la Norma de Carácter General N°515, y en conformidad con lo dispuesto en el Anexo N°1 de la presente normativa, la información necesaria para determinar el volumen, tamaño, naturaleza del negocio y número de clientes. Dicha información permitirá establecer su clasificación dentro de las categorías de bloques de volumen de negocio, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°528.

II. UTILIZACIÓN DE CMF SUPERVISA

La información requerida en esta norma de carácter general deberá ser enviada a la Comisión a través del módulo de CMF Supervisa del sitio web de la Comisión o el sistema que lo reemplace. Para enviar la información, las entidades deben tener usuarios debidamente autorizados para el envío específico de la información establecida en la presente normativa, de acuerdo con las instrucciones de la Norma de Carácter General N°515 o la norma de carácter general que la reemplace.

III. VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar del 1 de septiembre de 2026.

CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

ANEXO N°1.

Código	IVCBP01
Nombre	VOLUMEN, TAMAÑO Y NATURALEZA DEL NEGOCIO Y NÚMERO DE CLIENTES
Periodicidad	Mensual
Plazo	Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que reporta

En este archivo se reportará la información para determinar el umbral de volumen de negocios y número de clientes de los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos de acuerdo a lo establecido en el número IV. PROPORCIONALIDAD de la NCG N°528, para establecer su clasificación respecto a las categorías de bloque 1, bloque 2, bloque 3.

Encabezado del archivo

Es obligatorio reportar el registro de identificación. Se debe informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

1.	<i>Rut de la entidad</i>	9(09)VX(01)
2.	<i>Identificación del archivo</i>	X(07)
3.	<i>Periodo</i>	F(06)
4.	<i>Filler</i>	[NUMERO]

Largo del registro [NUMERO] bytes

1. RUT DE LA ENTIDAD

Corresponde al Rol Único Tributario de la entidad que informa, incluyendo el dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "IVCBP01".

3. PERIODO

Periodo informado en formato AAAAMM.

Registro 01: Volumen de negocios y número de clientes

Las cifras deberán ser reportadas al último día del mes que se informa. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día. Se informará un solo registro. Para instrumentos derivados se deberá reportar el monto notional.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Ingresos 12 meses	9(15)
3.	Número de clientes activos	9(09)
4.	Monto total de activos custodiados	9(15)V(04)
5.	Monto total de transacciones	9(15)V(04)
	Largo del registro [NUMERO] Bytes	

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. INGRESOS 12 MESES

Corresponde a la suma de los ingresos obtenidos en los últimos 12 meses, expresada en Unidades de Fomento (UF). Para su cálculo, se deben determinar los ingresos mensuales utilizando la UF vigente al último día de cada mes y posteriormente sumar estos valores.

En el caso de los intermediarios de valores, conforme a lo establecido en la Circular N° 1992, se deberá considerar la suma de las siguientes cuentas, siempre que el monto reportado en cada una sea positivo:

- Total Resultado por intermediación (Código de cuenta 30.10.00)
- Total Ingresos por servicios (Código de cuenta 30.20.00)
- Total Resultado por instrumentos financieros (Código de cuenta 30.30.00)

En el caso de los corredores de bolsa de productos, conforme a lo establecido en la Circular N° 1995, se deberá considerar la suma de las siguientes cuentas, siempre que el monto reportado en cada una sea positivo:

- Total Resultado por intermediación (Código de cuenta 30.10.00)
- Total Ingresos por servicios (Código de cuenta 30.20.00)
- Total Resultado por productos (Código de cuenta 30.30.00)
- Total Resultado por instrumentos financieros del mercado de valores (Código de cuenta 30.40.00)

En caso de que alguna de estas cuentas arroje un valor negativo, dicha cuenta no se incluirá en la suma. Por ejemplo, en el caso de los intermediarios de valores, si el "Total Resultado por Instrumentos Financieros" es negativo, pero las demás cuentas son positivas, el monto a reportar será únicamente la suma de "Total Resultado por intermediación" y "Total Ingresos por servicios".

3. NÚMERO DE CLIENTES ACTIVOS

Corresponde al total de clientes activos de acuerdo con la definición del Anexo N°1 de la NCG N°528.

4. MONTO TOTAL DE ACTIVOS CUSTODIADOS

Corresponde al promedio diario de los últimos 12 meses del monto de activos custodiados por el intermediario, a su valor de cotización o valor razonable. Se deberá calcular el promedio diario de los últimos 12 meses en UF. Para ello, se deberá determinar el monto total de activos custodiados de cada día utilizando la UF vigente de cada día.

5. MONTO TOTAL DE TRANSACCIONES

Corresponde al promedio diario de los últimos 12 meses del monto de transacciones efectuadas por el intermediario, por sus operaciones por cuenta propia y de terceros. Se deberá calcular el promedio diario de los últimos 12 meses en UF, considerando sólo días hábiles. Para ello, se deberá determinar el monto total de transacciones de cada día utilizando la UF vigente de cada día.

Carátula de cuadratura

El archivo IVCBP01 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Código Entidad	
Información correspondiente al Periodo	
Archivo	IVCBP01
Número de registros totales informados en el registro 01	



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

